

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca, en Materia de Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo (Working Holiday Programme)", suscrito en Copenhague, Dinamarca, el 8 de diciembre de 2008.

BOLETÍN N° 9.439-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, de fecha 23 de junio de 2014.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 30 de septiembre de 2014, donde se dispuso su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 54, N° 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación."

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, de 5 de mayo de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores, publicado en el Diario Oficial del 22 de junio de 1981.

c) Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile, de 14 julio de 1975, publicado en el Diario Oficial del 19 de julio de 1975.

d) Decreto supremo N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior, que aprueba nuevo reglamento de extranjería, de 14 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial del 24 de noviembre de 1984.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- El Ejecutivo señala que el espíritu que animó a suscribir el Memorándum de Entendimiento es promover una relación de cooperación más estrecha entre Chile y Dinamarca y proporcionar más oportunidades a los nacionales de cada país, en especial a los jóvenes, mediante el establecimiento de un sistema recíproco de vacaciones con permiso de trabajo, primordialmente para efectos de pasar períodos prolongados de vacaciones y, asimismo, desempeñar algún trabajo como aspecto incidental de las mismas y complementar los fondos que poseen para viajar.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, de 8 de julio de 2014, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana estudió la materia en sesión efectuada el día 2 de septiembre de 2014 y aprobó, por la unanimidad de sus miembros presentes, el proyecto en informe.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 25 de septiembre de 2014, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 70 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

4. Instrumento Internacional.- El Memorándum consta de un Preámbulo y 10 artículos, que se reseñan a continuación.

El artículo 1 prevé que cualquiera de los Gobiernos emitirá a los nacionales del otro país visas múltiples de vacaciones con permiso de trabajo válidas por un año desde la fecha de emisión, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Cumplir los requisitos de ingreso y de otra índole establecidos, respectivamente, en la legislación y políticas de inmigración chilenas y danesas, en la medida en que no se encuentren indicados en los subpárrafos b) a i) que siguen;

b) En el caso de solicitudes presentadas por chilenos, ser nacionales de Chile con residencia habitual en Chile y, en el caso de solicitudes presentadas por daneses, ser nacionales de Dinamarca con residencia habitual en Dinamarca;

c) Tener entre dieciocho y treinta años, ambos inclusive, al momento de presentar la solicitud de visa de vacaciones con permiso de trabajo;

d) No ser acompañados por cargas familiares;

e) No haber participado con anterioridad en este Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo;

f) poseer pasaporte válido y pasajes aéreos de regreso o fondos suficientes para comprar dichos pasajes;

g) Poseer fondos razonables para su manutención durante el período inicial de su estadía en Chile o Dinamarca, según corresponda;

h) Comprometerse a mantener un seguro médico y de hospitalización integral válido durante toda su estadía en el país correspondiente, en la medida en que dichos gastos no estén cubiertos, respectivamente, por el sistema nacional de salud de Chile y Dinamarca; y

i) Estar dispuesto a pagar cualquier derecho de postulación prescrito.

Por su parte, el artículo 2 alude a que los nacionales de cualquiera de los dos países, podrán solicitar una visa de vacaciones con permiso de trabajo en las Embajadas o Consulados de Chile y Dinamarca.

El artículo 3 dispone que cualquiera de los Gobiernos permitirá a los nacionales del otro país, que posean una visa válida de vacaciones con permiso de trabajo, permanecer en su país por un año y ejercer un empleo como actividad incidental de sus vacaciones con el objeto de complementar los fondos que posean para su viaje.

Posteriormente, el artículo 4 dispone que los participantes de este programa de vacaciones con permiso de trabajo tienen derecho a trabajar por un período de seis meses durante la visita de doce

meses; sin embargo, no deben ejercer un empleo contrario a los fines del Memorándum y, por lo tanto, no se les permite desempeñar un empleo permanente durante su visita.

El artículo 5 consigna que los participantes estarán autorizados para inscribirse en un programa de capacitación o estudio de hasta seis meses durante su visita al otro país.

A su vez, el artículo 6 señala que los nacionales de Chile o de Dinamarca que hayan ingresado al otro país con una visa de vacaciones con permiso de trabajo, deberán cumplir las leyes y normas, respectivamente, de Chile y Dinamarca durante su estadía y no ejercer ningún empleo contrario a los fines de estos sistemas de vacaciones con permiso de trabajo.

El artículo 7 dispone que cualquiera de los Gobiernos podrá rechazar una solicitud en particular, ya sea por motivos de seguridad pública, orden y salud, entre otros.

A continuación, el artículo 8 regula que las disposiciones de este Memorándum se ejecutarán de conformidad con las leyes y reglamentos vigentes en cada país.

El artículo 9 considera que cualquiera de los dos Gobiernos podrá suspender temporalmente la implementación de los sistemas anteriores, sea en forma parcial o total, por razones de política pública, incluida seguridad pública, orden y salud. Dicha suspensión deberá ser notificada en forma inmediata al otro Gobierno mediante la vía diplomática.

Finalmente, el artículo 10 trata sobre la ejecución y la modificación del Memorándum.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

La Comisión estimó que el proyecto en estudio es muy positivo para los jóvenes chilenos, pues permite ingresar con más facilidad a Dinamarca. Los Honorables señores Senadores destacaron que el Convenio otorga la posibilidad de pasar períodos prolongados de vacaciones en dicha Nación al mismo tiempo que autoriza a desempeñar algún trabajo durante las mismas.

Asimismo, hicieron presente que la visa tiene un año de validez y que concede permiso de trabajo temporal por un período de seis meses.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado, en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Chahuán, García Huidobro y Pizarro.

- - -

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“Artículo único.- Apruébase el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca en Materia de Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo (Working Holiday Programme)”, suscrito en Copenhague, Dinamarca, el 8 de Diciembre de 2008.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 14 de octubre de 2014, con asistencia de los Honorables Senadores señores Jorge Pizarro Soto (Presidente accidental), Francisco Chahuán Chahuán y Alejandro García Huidobro Sanfuentes.

Sala de la Comisión, a 14 de octubre de 2014.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el “Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno del Reino de Dinamarca, en Materia de Programa de Vacaciones con Permiso de Trabajo (Working Holiday Programme)”, suscrito en Copenhague, Dinamarca, el 8 de diciembre de 2008.
(Boletín N° 9.439-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: promover una relación de cooperación más estrecha entre Chile y Dinamarca y proporcionar más oportunidades a los nacionales de cada país, en especial a los jóvenes, mediante el establecimiento de un sistema recíproco de vacaciones con permiso de trabajo.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que consta de un preámbulo y 10 artículos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. la Presidenta de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo trámite.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: aprobado, en general y particular, por 70 votos a favor, 1 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 30 de septiembre de 2014.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Sala.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Decreto ley N° 1.094, de 1975, del Ministerio del Interior, que establece normas sobre extranjeros en Chile.

Valparaíso, 14 de octubre de 2014

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario